



RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

EL CONTADOR GENERAL DE BOGOTÁ D.C. (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 17 de 1995, el Decreto 601 de 2014, y la Resolución SDH-000101 del 15 de abril de 2015

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 037 de 2017, y sus modificaciones, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública, regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución No. 414 de 2014, y sus modificaciones, expedida por la CGN, que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública, regula el Marco Normativo aplicable a Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan o Administran Ahorro del Público.

Que la Resolución No. 533 de 2015, y sus modificaciones, expedida por la CGN, incorpora como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que la Resolución No. 706 de 2016 y sus modificaciones, expedida por la CGN, establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a ese Organismo, para todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Que la Resolución No. 441 de 2019 expedida por la CGN, incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.

Que la Resolución No. 193 de 2020, modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

Que el Decreto No. 601 de 2014 *“por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”*, atendiendo lo establecido en el Acuerdo No. 17 de 1995, dentro de las funciones del Despacho de la Dirección Distrital de Contabilidad, incorpora las señaladas en el artículo 38 específicamente:





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

f. Dirigir el proceso de agregación de la información contable reportada por los diferentes organismos y dependencias que hacen parte de la Administración Central del Distrito Capital y la de las Localidades (Fondos de Desarrollo Local) para conformar, revelar y reportar los estados contables de Bogotá Distrito Capital como ente jurídico independiente de sus entidades descentralizadas.

g. Dirigir el proceso de consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos de la Administración Distrital Central y Descentralizada, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Gobierno General del Distrito Capital.

h. Adelantar el proceso de consolidación de la información contable de todos los entes jurídicos que hacen parte del Distrito Capital, para conformar, revelar y reportar los estados contables del Sector Público no Financiero del Distrito Capital.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., como Organismo de Control Fiscal reglamenta los métodos, forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, dentro de los cuales exige la presentación de los Estados Consolidados de Bogotá Distrito Capital, Sector Gobierno Distrital y Sector Público Distrital.

Que la Contraloría de Bogotá D.C., es el Organismo de Control Fiscal que reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad dispone de una aplicación que permite la validación de la información contable reportada por las entidades del nivel Distrital, para efectos de agregación y consolidación de los Estados Financieros, Reportes e Informes complementarios de Bogotá Distrito Capital, Sector Gobierno y Sector Público Distrital, de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, determina como deberes de todo servidor público: *“Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.”*

Que el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, determina como falta relacionada con la hacienda pública: *“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría*





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”.

Que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 103 de 2015, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, reguló *el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

Que la Resolución No. 182 del 19 de mayo de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, *“incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.”*

Que mediante la Resolución No. SDH-000068 del 31 de mayo de 2018 y sus modificatorias, la Secretaría Distrital de Hacienda adopta el Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020, se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La información, requisitos y plazos establecidos en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y demás Entidades Públicas Distritales del nivel descentralizado.

Acorde con lo descrito en *el Manual de Políticas Contables*¹ son Entes Públicos *para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.*: Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Órganos de Control a excepción de la Contraloría de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local, Otros Fondos y Entes.

Artículo 2º. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. Serán responsables ante la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Contabilidad por el cumplimiento en la presentación de los estados

¹ Resolución SDH-000068 de 2018 y sus modificatorias.





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

financieros, informes y reportes contables, de acuerdo con los requisitos y plazos de la presente Resolución, los siguientes:

- b. **Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.:** Veedor(a) Distrital, Personero(a) Distrital, Director(a) Administrativo(a) y Financiero(a) del Concejo de Bogotá D.C., Secretario(a)s de Despacho, Directores(as) de Departamentos Administrativos, Directores(as) de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, para FPPB el Director(a) del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, Alcaldes(as) Locales, para el SITP el Representante Legal de TRANSMILENIO, Jefes de Áreas Financieras, Jefes o Responsables del Área Contable y los Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.
- c. **Entidades Públicas Distritales del Nivel Descentralizado:** Representantes Legales, Jefes de Áreas Financieras, Jefes de Contabilidad y/o Contadores, Jefes de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y Revisor Fiscal cuando la Entidad Pública esté obligada a tenerlo.

Parágrafo primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 706 de 2016 emitida por la Contaduría General de la Nación - CGN, el reporte del Informe de Evaluación del Control Interno Contable, es responsabilidad del Representante Legal y del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los funcionarios responsables de la información deben adelantar las acciones necesarias, con el fin de asegurar la calidad de la información contable, en concordancia con lo indicado en la Carta Circular No. 001 del 10 de noviembre de 2020, emitida por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 3º. INFORMACIÓN A REPORTAR Y PLAZOS PARA ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ENTIDAD CONTABLE PÚBLICA BOGOTÁ D.C. Los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. deben reportar la siguiente información:

Mensualmente

Por correo electrónico dirigido a contabilidad@shd.gov.co:

- a. Conciliación mensual de disponibilidad en tesorería y operaciones de enlace, se presenta dentro de los primeros doce (12) días calendario del mes siguiente y para el cierre de la vigencia, dentro de los primeros diecisiete (17) días calendario de enero de la vigencia siguiente.

Trimestralmente





*RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022*

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Dentro de los primeros doce (12) días calendario del mes siguiente al corte (marzo, junio, septiembre), a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, debe presentarse la información descrita a continuación:

- b. CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- c. CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.

El Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, envían la información descrita anteriormente, dentro de los diecisiete (17) días calendario del mes siguiente al cierre trimestral.

Para el corte de diciembre, esta información debe reportarse dentro de los diecisiete (17) días calendario de enero de la siguiente vigencia. Por su parte, el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, deben reportar la información dentro de los veinticinco (25) días calendario de enero de la siguiente vigencia.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios b) y c) son los indicados en el procedimiento para la agregación de información y diligenciamiento de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a la Contaduría General de la Nación, emitido por este ente rector.

Otros informes trimestrales

Dentro de los primeros veinte (20) días calendario del mes siguiente al corte (marzo, junio, septiembre), a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, debe presentarse la información descrita a continuación:

- d. DDC2014_001_SGR, en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente (aplica a los entes que reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).
- e. DDC2014_002_SGR, en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente (aplica a los entes que reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).
- f. Formato de Conciliación SIPROJ (en PDF debidamente firmado y en Excel).
- g. CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS (en Excel).





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

El Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, envían la información descrita anteriormente, dentro de los veintisiete (27) días calendario del mes siguiente al cierre trimestral.

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario g) es el indicado en el procedimiento para la agregación de información y diligenciamiento de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a la Contaduría General de la Nación, emitido por este ente rector.

Para el corte de diciembre, esta información debe reportarse dentro de los veintidós (22) días calendario de enero de la siguiente vigencia. Por su parte, el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, la Secretaría de Educación del Distrito - SED y los demás entes que adelantan procesos de agregación y/o consolidación, deberán reportar esta información dentro de los treinta y un (31) días calendario de enero de la siguiente vigencia.

De igual forma, a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, se presentan:

- h. Estado de Situación Financiera a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).
- i. Estado de Resultados a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).

La fecha límite para los cortes de marzo, junio y septiembre, corresponde al día hábil siguiente a la fecha máxima de publicación establecida por la CGN, excepto para el corte de diciembre que será el treinta y uno (31) de enero de la siguiente vigencia.

Anualmente

Adicional a los informes indicados anteriormente para el corte de diciembre, a más tardar el treinta y uno (31) de enero de la siguiente vigencia, a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, deben cargarse los siguientes reportes:

- j. Estado de Cambios en el Patrimonio (en PDF debidamente firmado).
- k. Notas a los estados financieros en texto Word y las plantillas Excel, de conformidad con los lineamientos que establezcan la CGN y la DDC.
- l. Certificación a los estados financieros (en PDF debidamente firmada)
- m. Formulario CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE, debe reportarse ante el ente o entidad competente en los plazos y condiciones establecidas por este. Adicionalmente debe





*RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022*

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

reportarse a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad, en esta misma fecha.

Información para propósitos específicos

- n. Venta de activos fijos o acciones al sector privado², en el formato que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Debe reportarse con corte a 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada vigencia, dentro de los primeros diez (10) días calendario de los meses de octubre y enero, respectivamente. Los entes que no realizaron ventas de activos fijos o acciones al sector privado deben diligenciar, firmar y reportar el formato en cero. Se exceptúan de presentar este reporte los Fondos de Desarrollo Local.
- o. Informe de la Auditoría Regular definitivo por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del mes siguiente a la fecha de emisión.
- p. Copia del Plan de Mejoramiento sobre los hallazgos de tipo contable dentro del mes siguiente a su formalización.
- q. Boletín de Deudores Moroso del Estado – BDME. CGN2009_BDME_REPORTE_SEMESTRAL y CGN2009_INCUMPLIMIENTO_ACUERDO_PAGO_SEMESTRAL dentro de los primeros cinco (5) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, con corte a 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente. Los entes que no tienen deudores morosos y cumplan los requisitos establecidos en la Ley 901 de 2004, deben diligenciar la herramienta de captura BDME_REPORTE_SEMESTRAL en ceros y generar el archivo plano para su validación a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad. De otra parte, la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH y la Secretaría Distrital de Movilidad, deberán reportar esta información dentro de los primeros siete (7) días calendario de los meses de junio y diciembre de cada año, con corte a 31 de mayo y 30 de noviembre, respectivamente.
- r. CGN2009_BDME_RETIROS, CGN2009_BDME_CANCELACION_ACUERDOS_DE_PAGO y CGN2011_BDME_ACTUALIZACION. El reporte para la actualización del estado de deuda o el retiro de deudores morosos del estado que estén publicados en la página Web de la Contaduría General de la Nación, debe realizarse de forma inmediata, una vez ocurra el evento que genere este tipo de modificación.
- s. Copia del plan de sostenibilidad contable, dentro del mes siguiente a su formalización (en Excel, Word o PDF).

Parágrafo. La DDC solo otorgará prórrogas para el reporte de la información de que trata el presente artículo cuando circunstancias excepcionales impidan el cumplimiento de las fechas establecidas. Para lo anterior, el Representante legal o el jefe del área responsable de llevar a cabo el proceso contable en el

² Circular externa No. 019 del 30 de septiembre de 2019 de la DDC.





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

ente, debe enviar solicitud motivada a la Dirección Distrital de Contabilidad o a la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación.

Artículo 4º. INFORMACIÓN A REPORTAR Y PLAZOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS DISTRITALES DEL NIVEL DESCENTRALIZADO. Sin perjuicio de la información que presenten a la CGN, deben reportar lo siguiente:

Mensualmente

Por correo electrónico dirigido a contabilidad@shd.gov.co, dentro de los trece (13) días calendario del mes siguiente:

a. Conciliación CUD (aplica a los Establecimientos Públicos, a la Contraloría de Bogotá y a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas)

Trimestralmente

En los mismos plazos en que se realiza el reporte trimestral a la CGN, a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, se presenta la información descrita a continuación:

- b. CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- c. CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- d. DDC2015_100 Operaciones Recíprocas con Entes Públicos Distritales, en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente.
- e. CGN2016C_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS (en Excel).
- f. Actualización de la composición patrimonial, directamente en sistema de consolidación (solo para empresas societarias distritales)

Otros informes trimestrales

Dentro de los doce (12) días calendario siguientes al reporte de la información descrita en los literales b, c, d, e, y f, de este artículo, a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, se presenta la siguiente información:

- g. DDC2014_001_SGR en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente (aplica a quienes reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).
- h. DDC2014_002_SGR en archivo plano validado y cargado satisfactoriamente (aplica a quienes reciban o ejecuten recursos del Sistema General de Regalías).





RESOLUCION No. DDC-000004 30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

- i. Formato de Conciliación SIPROJ (En PDF debidamente firmado y en Excel).

A más tardar el día hábil siguiente a la fecha máxima de publicación establecida por la CGN, para los cortes trimestrales, se presentan:

- j. Estado de Situación Financiera a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).
- k. Estado de Resultados a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).

Anualmente

A más tardar el día siguiente a la fecha máxima de publicación establecida por la CGN, a través del sistema de consolidación dispuesto por la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, deben cargarse los siguientes reportes:

- l. Estado de Cambios en el Patrimonio a nivel de cuenta (en PDF debidamente firmado).
- m. Estado de Flujos de Efectivo (en PDF debidamente firmado).³
- n. Notas a los estados financieros en texto Word y las plantillas Excel, de conformidad con los lineamientos que establezcan la CGN y la DDC.
- o. Certificación a los estados financieros (en PDF debidamente firmada).
- p. Dictamen del Revisor fiscal sobre los estados financieros al cierre de la vigencia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de emisión (Aplica para las entidades obligadas).
- q. Formulario CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE, en los plazos establecidos por la Contaduría General de la Nación (en PDF o Excel).

Información para propósitos específicos

- r. Informe de la Auditoría Regular definitivo por parte de la Contraloría de Bogotá D.C. dentro del mes siguiente a la fecha de emisión.
- s. Copia del Plan de Mejoramiento sobre los hallazgos de tipo contable dentro del mes siguiente a su formalización.
- t. Encuesta Uniformidad de Políticas Empresas Públicas Distritales, aplica a Empresas Distritales que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, con corte a 31 de octubre remitida por el (la) Subdirector(a) de Consolidación, Gestión e Investigación, a través de correo electrónico dirigido a los contadores de las referidas empresas, el plazo para su diligenciamiento es dentro de los 30 días calendario después de recibida.

³ De conformidad con lo establecido por la CGN.





*RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022*

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Parágrafo primero. La información reportada a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, debe ser la misma reportada a la CGN. Dado lo anterior, si existe alguna modificación en la información reportada a la CGN, deberá modificarse también la reportada a la DDC.

Parágrafo segundo. Las Entidades en la cuales la información con corte a 31 de diciembre deba ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, deberán reportar la información en los plazos establecidos, sin perjuicio de presentarla nuevamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, en caso de que haya sido modificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 de la Resolución No. 706 de 2016 expedida por la CGN y sus modificaciones.

Artículo 5º. GESTIÓN DE OPERACIONES RECÍPROCAS DISTRITALES. Dentro del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, los entes y entidades cuentan con un módulo que permite consultar, conciliar, adjuntar soportes y diligenciar observaciones a los saldos por conciliar en operaciones recíprocas distritales; de conformidad con lo previsto en la guía dispuesta para el efecto en la sede electrónica de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Estas acciones deben cumplirse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de cierre trimestral del Consolidado del Sector Público Distrital, según comunicación de la Dirección Distrital de Contabilidad o de la Subdirección de Consolidación, Gestión e Investigación, remitida mediante correo electrónico.

Igualmente, deben gestionar con las entidades correspondientes e incorporar en su información contable los ajustes a que haya lugar, dejando evidencia mediante comunicaciones, actas y demás soportes que permita hacer seguimiento a la conciliación permanente de sus operaciones recíprocas, minimizando el impacto de los saldos por conciliar en la consolidación de la Información Financiera Distrital.

Así mismo, los responsables de la información disponen de diferentes medios de atención orientados a apoyar la gestión de saldos por conciliar en operaciones recíprocas: atención telefónica, correo electrónico, mesas de trabajo, procedimientos y conceptos técnicos.

Artículo 6º. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL CIERRE CONTABLE. Atendiendo lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en el Instructivo de cierre vigente y las disposiciones adicionales que emita la Dirección Distrital de Contabilidad, debe realizarse un cierre integral de cada una de las áreas que generan hechos económicos, con el objeto de que los estados financieros reflejen la realidad financiera. En lo relativo al reporte de operaciones recíprocas, deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en el mencionado Instructivo.





*RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022*

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

Artículo 7º. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. Son parte integral de éstos y deben cumplir los lineamientos de revelación dados por la Contaduría General de la Nación en los Marcos Normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública, los lineamientos y las herramientas que para el efecto disponga la Dirección Distrital de Contabilidad para el cargue a través del sistema de consolidación de la DDC. Para lo anterior, las áreas de gestión suministrarán la información requerida a fin de explicar en forma amplia y suficiente la conformación de las cifras y sus variaciones, procesos de depuración contable y demás situaciones especiales que afecten los saldos al cierre del período reportado.

Artículo 8º. DEPURACIÓN CONTABLE PERMANENTE Y SOSTENIBLE. De conformidad con lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación, a través de la Resolución 193 de 2016 (y/o demás normas que la modifiquen o sustituyan), los responsables de la información deben garantizar la producción de información contable de forma que cumpla las características fundamentales de relevancia y representación fiel, para lo cual adelantarán las acciones pertinentes e implementarán los controles que sean necesarios.

Artículo 9º. PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE. Considerando lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, los Entes y Entidades deben publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes; en concordancia con los lineamientos establecidos por la CGN.

De igual forma, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, en relación con la publicidad de la información contable pública que se prepare.

Para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., se entienden cumplidas estas disposiciones a través de la publicación de los Estados Financieros y demás información financiera y contable de cada uno de los Entes Públicos Distritales que la conforman.

Artículo 10º PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. Se presume que la información contable reportada a través del sistema de consolidación de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, corresponde a los saldos tomados fielmente de los libros de contabilidad, que la misma se preparó conforme a la normatividad contenida en el Régimen de Contabilidad Pública y revela de forma fidedigna la situación financiera.

De igual manera, es responsabilidad de los Entes Públicos que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y demás Entidades Públicas Distritales del nivel descentralizado, definir los usuarios para acceder al sistema de consolidación de la DDC y de la seguridad de las contraseñas.





RESOLUCION No. DDC-000004
30 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Dirección Distrital de Contabilidad de la Secretaría Distrital de Hacienda, con fines de análisis y consolidación, y se fijan lineamientos para la gestión de operaciones recíprocas en el Distrito Capital

- a. **Artículo 11º OTRAS DISPOSICIONES.** La Dirección Distrital de Contabilidad puede: Emitir lineamientos adicionales en relación con el reporte de información distrital para fines de atender su misión institucional, los cuales se divulgarán oportunamente y estarán disponibles para consulta en la sede electrónica de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- b. Solicitar cambio de información, cuando lo considere pertinente, estableciendo plazos perentorios que deben atenderse de manera oportuna, con el fin de lograr de manera conjunta la confiabilidad de la información financiera del Distrito Capital.

Artículo 12º VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución DDC-000002 del 09 de agosto de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

JUAN CAMILO SANTAMARIA HERRERA
Contador General de Bogotá D.C. (E)

Aprobado por:	Liliana Andrea Forero Gómez		
Revisado por:	Jairo Antonio Rojas Castiblanco		
Proyectado por:	Javier Mora González Yuly Viviana Silva Jiménez Nancy Silva Rojas Kelly Tatiana Cervera Horta Ana Mercedes Jurado Pérez Edilberto Mendez Chacon,		

